



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

## Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0159-2022-MDP/A

Pimentel, 11 de julio 2022.

**EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL**

**VISTO:**

El memorando N° 1464-2022-MDP/GM/EHA de fecha 06 de julio del 2022, emitido por el Gerente Municipal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad al artículo 194o de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°28607, concordante con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley No 27972 - Ley Orgánica de municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo al texto original del artículo 1° del Reglamento del Decreto Legislativo N 1057, el denominado "contrato administrativo de servicios" es una modalidad propia del derecho administrativo y privativa del Estado y que no se encuentra sujeta a las disposiciones del Decreto Legislativo N°276, ni del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N°003-97-TR, ni a ninguna de las otras normas que regulan las carreras administrativas especiales.

Que, el Tribunal Constitucional al momento de resolver el proceso de inconstitucionalidad presentado contra el Decreto Legislativo No 1057 ha manifestado que el "(...) contenido del contrato regulado en la norma (...) tiene las características de un contrato de trabajo y no de un contrato administrativo (...)", interpretando que los contratos suscritos bajo la referida norma se encuentran dentro de un "(...) régimen 'especial de contratación laboral para el sector público, el mismo que (...) resulta compatible con el marco constitucional"

Que, en virtud de lo señalado por el Tribunal Constitucional, con el Decreto Supremo N°065-2011-PCM se establecieron modificaciones al Reglamento Decreto Legislativo N°1057, entre las cuales, en el artículo 1° del citado reglamento, se dispuso el carácter laboral del contrato bajo el referido régimen. Asimismo, cabe señalar que se mantuvo la disposición respecto de la cual este contrato no se encontraba sujeto a las disposiciones del Decreto Legislativo N°276, ni las del régimen laboral de la actividad privada u otras normas que regulen carreras administrativas especiales.

Que, sobre el particular, se debe señalar que la renuncia es una forma de extinguir la relación de trabajo, la cual se configura con la sola manifestación de voluntad unilateral del trabajador; encontrándose sujeta, en el caso de los Contratos Administrativos de Servicios, al cumplimiento de

[mesadepartes@municipimentel.gob.pe](mailto:mesadepartes@municipimentel.gob.pe)

074-452017

[www.municipimentel.gob.pe](http://www.municipimentel.gob.pe)



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

## Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

### "AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

las formalidades establecidas en el literal c) del artículo 10º del Decreto Legislativo No 1057, mediante el cual se establece lo siguiente: "Artículo 10º- Extinción del contrato El Contrato Administrativo de Servicios se extingue por: (...) c) Renuncia. En este caso, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado".

Que, asimismo, el numeral 13.1 del artículo 13º del Reglamento del citado decreto legislativo, establece lo siguiente: c) Decisión unilateral del contratado. En este caso, el contratado debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado".

Que, de lo antes expuesto, se puede advertir que los trabajadores deben presentar su renuncia por escrito y con una anticipación de treinta (30) días naturales, siendo que la exoneración solicitada por el trabajador solo procede en el caso que la Entidad acepte el pedido o que ésta no emita respuesta dentro del plazo establecido.

Que, con respecto del cómputo del plazo señalado, deberá entenderse que días naturales son todos los días, los que coinciden con el calendario (sin hacer distinción si el día es hábil o no). Cuando se hace referencia a días naturales, se quiere dar a entender que no se diferencia entre unos y otros a efectos legales, teniendo todos los días la misma condición y contando todos por igual. Los días naturales serían los 365 con los que cuenta el año (366 en año bisiesto).

Que, en tal sentido, si dentro del tercer día natural de presentada la solicitud de exoneración del trabajador, el empleador rechaza el referido pedido, el trabajador deberá continuar laborando hasta cumplir el plazo señalado en la norma. Asimismo, si el empleador no se pronuncia al respecto, se entenderá que éste aceptó la exoneración del plazo, y consecuentemente, concluido el vínculo contractual entre las partes, a partir de la fecha solicitada por el trabajador.

Que, mediante carta de renuncia voluntaria de fecha 30 de junio del 2022, el CPC MARCO ANTONIO VALERIO VASQUEZ presenta su renuncia irrevocable al cargo de Subgerente de Contabilidad de la Gerencia de Administración y Finanzas, solicitando la exoneración del plazo legal de ley.

Que, mediante informe legal N°103-2022-MDP/OGAJ de fecha 11 de julio del 2022, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica OPINA que habiéndose cumplido el plazo de tres (03) días naturales de presentada la renuncia por parte del servidor para rechazar su solicitud de exoneración del plazo 30 días naturales previo a su cese, la misma ha quedado aceptada para todos los efectos legales.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en merito a la Resolución de Alcaldía N°153-2020-MDP/A del 23 de julio del 2020, y su modificatoria la resolución de alcaldía No255-



mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074 - 452017

Leoncio Prado N° 143 - Pimentel

www.municipimentel.gob.pe



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

## Primer Balneario Turístico del Norte



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

CREADO SEGÚN LEY N° 4155

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

2020-MDP/A, del 31 de diciembre del 2020 la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia Artículo 20o inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades",

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - ACEPTAR LA RENUNCIA PRESENTADA POR EL CPC. MARCO ANTONIO VALERIO VASQUEZ AL CARGO DE SUBGERENTE DE CONTABILIDAD DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL A PARTIR DEL 30 DE JUNIO DEL 2022 PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - ENCARGAR a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos calcular los beneficios a que diera lugar la presente resolución en el plazo legal establecido.

**ARTÍCULO TERCERO.** - ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel, la distribución de la presente resolución a las áreas competentes, así como la notificación al funcionario (a).

**ARTÍCULO CUARTO.** - DIFUNDIR, la presente Resolución a través del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

José Palacios Pinglo  
ALCALDE

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-452017

Leoncio Prado N° 143 - Pimentel

www.municipimentel.gob.pe